

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 1 de 11

Estas normas son adoptadas para implementar el Código de Educación sección 48919 referente a apelaciones contra la decisión de expulsión del distrito escolar, que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

Si un alumno/a es expulsado de la escuela, el alumno/a o sus padres/tutores tienen derecho a presentar una apelación al Consejo de Educación del Condado dentro de un plazo de 30 días [corridos] después de la fecha en la que el consejo tomó la decisión de expulsar. El consejo tendrá una audiencia referente a la apelación y pronunciará su decisión.

El Consejo de educación del condado tendrá la audiencia dentro de un plazo de 20 días escolares desde la fecha de la presentación de la apelación formal, según lo estipula esta sección, y pronunciará una decisión dentro de un plazo de tres días escolares después de la audiencia, a no ser que el alumno/a solicite un aplazamiento.

Estas normas del consejo representan requisitos y procedimientos que deben ser observados por el Consejo de Educación del Condado (el Consejo del Condado) al tener una audiencia para una apelación de expulsión y tomar una decisión. Para asegurar que las audiencias de apelaciones presentadas frente al Consejo del Condado cumplan con todos los procedimientos y requisitos legales, el consejo le pide al Superintendente de Escuelas del Condado o a su persona designada que le proporcione al alumno/a presentando la apelación o a su padre/tutor y al distrito escolar que expulsa información por escrito referente a cómo entablar una apelación y prepararse para una audiencia de apelación de expulsión.

El Consejo del Condado cumplirá con todos los requisitos de la ley en cumplir con sus responsabilidades en cuanto se refieren a audiencias para apelaciones a decisiones de expulsión. Sin embargo, es la intención del Consejo del Condado que, en asuntos discrecionales, las reglas y procedimientos serán liberalmente interpretados para poder proporcionar a ambos lados una revisión justa e imparcial de los procedimientos de expulsión conducidos por el consejo del distrito escolar que expulsa al alumno/a

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 2 de 11

PROCEDIMIENTO ANTES DE LA AUDIENCIA

Aviso de Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia

El padre/tutor de un alumno/a, o el mismo alumno/o si tiene la mayoría de edad, que ha sido expulsado de una escuela pública del Condado de San Diego (alumno o padre/tutor) pueden registrar una apelación a la decisión de expulsión tomada por el consejo directivo de un distrito escolar. Dicha apelación debe ser registrada con el Consejo del Condado presentando un Aviso de Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia (Aviso de Apelación) con el Superintendente de Escuelas del Condado, que funciona como Secretario del Consejo, dentro de un plazo de 30 días desde la fecha de la decisión del consejo de expulsar al alumno/a. El periodo de 30 días empezara a correr a partir de la fecha en la que el consejo directivo vote para expulsar al alumno/a, aún si se suspende la ejecución de la orden de expulsión. El Aviso de Apelación debe de incluir la información siguiente:

1. Nombre del alumno/a expulsado
2. Nombre de la persona que registra la apelación (por ej. alumno/a o padre/tutor)
3. Relación al alumno/a de la persona que presenta la apelación (por ej. padre, tutor) si no la presenta el alumno/a expulsado
4. Dirección y teléfono de la persona que registra la apelación
5. Nombre del distrito escolar del cual ha sido expulsado el alumno/a
6. Fecha de la decisión de expulsión del consejo del distrito escolar
7. Una declaración en base a la apelación referente a por lo menos una de las condiciones descritas bajo "Alcance de Revisión por el Consejo del Condado"

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 3 de 11

Aviso de Registro de Apelación de Expulsión

Dentro de un plazo de dos (2) días escolares después de recibir el Aviso de Apelación, el Superintendente de Escuelas del Condado, como Secretario del Consejo del Condado, debe notificar al alumno/a expulsado o a su padre/tutor, y al consejo del distrito escolar que lo expulsa, por medio de correo certificado con un Aviso de Registro de Apelación de Expulsión

Dicho aviso debe delinear los procedimientos y horarios para entregar una transcripción de la audiencia de expulsión llevada a cabo por el consejo distrital, documentos de apoyo, y una transcripción de la audiencia para apelar la expulsión llevada a cabo por el Consejo del Condado. El aviso debe incluir una declaración que la audiencia debe de llevarse a cabo en sesión cerrada a no ser que el alumno/a expulsado o su padre/tutor entregue, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de audiencia, una petición escrita para que la audiencia se lleve a cabo en sesión abierta. Se anexara al aviso una copia de esta política del consejo.

Fecha de Audiencia

El Superintendente de Escuelas del Condado, como Secretario del Consejo del Condado, establecerá la fecha de la audiencia a un plazo no mayor de veinte (20) días escolares después de recibir una petición formal por escrito para dicha audiencia.

Registro de la Transcripción de la Audiencia con el Consejo del Condado

El alumno/a o su padre/tutor serán los responsables de registrar la transcripción de la audiencia de expulsión llevada a cabo por el consejo del distrito escolar con el Superintendente de Escuelas del Condado funcionando como el Secretario del Consejo del Condado. Si dicha transcripción no es recibida dentro de un plazo de mínimo diez (10) días antes de la fecha establecida para la audiencia, se considerará que la apelación ha sido retirada.

Si por razones inevitables pero justificadas no hay una transcripción disponible, se puede sustituir un acta estipulada de la audiencia. Si no hay transcripción ni acta estipulada disponible, el Consejo del Condado no llevará a cabo la audiencia para la

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 4 de 11

apelación de expulsión, y el distrito escolar que expulsa tendrá que volver a llevar a cabo la audiencia de expulsión y crear una audio-grabación de los procedimientos.

Registro de la Acta Escrita de los Procedimientos Conducidos ante el Consejo del Distrito Escolar que Expulsa

Por lo menos diez (10) días corridos antes de la fecha establecida para la audiencia ante el Consejo del Condado, el consejo del distrito escolar que expulsa tendrá que registrar todos los documentos con el Consejo del Condado, a excepción de la transcripción de la audiencia, que estén registrados con el consejo que expulsa y que se relacionen con los procedimientos de la expulsión.

Si no se registran dentro de ese plazo, sin causa justificada, habrá motivo suficiente para anular la orden de expulsión. El Superintendente de Escuelas del Condado, como el Secretario del Consejo del Condado, puede extender el plazo para que el distrito que expulsa registre estos documentos si se presenta una causa justificada.

Registro de Argumentos Escritos

1. El alumno/a expulsado o su padre/tutor, si es apropiado, pueden, si así lo desean, entregar un argumento escrito o un escrito de apelación limitado a los argumentos basados en la documentación de la audiencia ante el distrito escolar que expulsa. Dicho argumento o escrito debe ser recibido por el Superintendente de Escuelas del Condado por lo menos diez (10) días corridos antes de la fecha establecida para la audiencia ante el Consejo del Condado. El Superintendente de Escuelas del Condado y/o su persona designada deben mandar una copia del argumento o escrito y todos los demás documentos registrados al distrito escolar que expulsa.
2. El distrito escolar que expulsa tendrá el derecho de responder entregando cualquier documento(s) que formen parte del expediente y que no fueron entregados por el alumno/o expulsado o su padre/tutor. Además, el distrito que expulsa tendrá el derecho de entregar un argumento escrito o un escrito de contestación. La respuesta, si alguna, debe ser recibida por el Superintendente de Escuelas del Condado dentro de un plazo de no menos de seis (6) días corridos antes de la fecha de la audiencia. El distrito escolar que expulsa también debe notificar con una copia

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 5 de 11

de su argumento escrito o escrito de contestación a la persona que registro la apelación o a su abogado o defensor, si hay alguno. Dicha notificación debe ser entregada personalmente o por correo certificado no más allá de la misma fecha en la que el argumento escrito o escrito de contestación fue registrado con el Consejo del Condado.

Inspección y Reproducción de Documentos en el Expediente del Consejo del Condado

El Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando como el Secretario del Consejo del Condado, debe de enviar al alumno/a expulsado o su padre/tutor, si es apropiado, copias de todos los documentos entregados referentes a la apelación de la decisión de expulsión.

El expediente del Consejo del Condado referente a la audiencia estará disponible para inspección por ambas partes, si desean hacerlo, a cualquier hora razonable antes de la fecha de la audiencia. Se pueden obtener copias de cualquier documento registrado sujeto a pago por un costo razonable por reproducción.

Notificación al Consejo del Condado de los Nombres de las Personas que Presentarán Durante la Audiencia

Por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la audiencia, el alumno/a expulsado o su padre/tutor, y el distrito escolar que expulsa, notificarán cada uno por su parte al Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando como el Secretario del Consejo del Condado, los nombres de las personas que ellos saben van a hacer presentaciones durante la audiencia. El alumno/a expulsado o su padre/tutor y el consejo del distrito escolar que expulsa tienen derecho de ser representados en la audiencia de apelación por un abogado o un asesor que no sea abogado que tendrá oportunidad de hablar en la audiencia.

Aplazamiento de Fecha de la Audiencia

El alumno/a expulsado o su padre/tutor o el distrito escolar que expulsa pueden solicitar un aplazamiento de fecha de la audiencia frente al Consejo del Condado. Dicha solicitud debe ser dirigida al Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 6 de 11

como el Secretario del Consejo del Condado, quien otorgará un aplazamiento en los casos siguientes:

1. **Aplazamientos Estipulados.** Todas las partes interesadas pueden solicitar, en conjunto y por escrito, un aplazamiento a una fecha posterior que sea de común acuerdo, y deben registrar su solicitud escrita con el Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando como el Secretario del Consejo del Condado, quien restablecerá la fecha de la audiencia a la fecha indicada en la solicitud escrita o una fecha tan pronto pueda el Consejo del Condado otorgar la audiencia.
2. **Solicitud por Cualquiera de las Partes.** Cualquiera de las partes puede solicitar un (1) aplazamiento por medio de una solicitud escrita que justifique la razón con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, con la excepción de que cualquier solicitud hecha por el distrito escolar que expulsa no podrá extender la audiencia a un plazo de más de veinte (20) días escolares después de registrar una solicitud de apelación a no ser que el alumno/a o su padre/tutor estén de acuerdo. Al recibir una solicitud para aplazar la fecha, el Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando como el Secretario del Consejo del Condado, restablecerá la fecha de la audiencia a la siguiente fecha de junta regular del Consejo del Condado y notificara inmediatamente por escrito a todas las partes de la nueva fecha de la audiencia.
3. Sujeto a las limitaciones delineadas en el anterior punto 2, el Consejo del Condado puede otorgar un aplazamiento de fecha en cualquier momento si determina que dicho aplazamiento es necesario para evitar una situación injusta.

PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA

Preservación del Registro de la Audiencia de Apelación frente al Consejo del Condado

Ya sea que la audiencia sea llevada a cabo en sesión cerrada o abierta, el registro de los procedimientos públicos, excluyendo las deliberaciones del Consejo del Condado, debe ser preservado. Dicha preservación puede ser por cualquier método, incluso por grabación electrónica, siempre y cuando se pueda hacer una transcripción escrita acertada y completa de los procedimientos. Todas las partes presentes deben ser

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 7 de 11

informadas si se va a usar un aparato de grabación, y a cada persona que tome la palabra durante la audiencia se le pedirá que diga su nombre (y cada vez que esa persona tome la palabra). Las actas de la audiencia incluirán una lista de todas las personas presentes en la audiencia.

Realización de la Audiencia

Toda audiencia comenzara puntualmente a la hora designada por el Consejo del Condado. Si existe alguna causa que prevenga que la audiencia comience puntualmente, se le notificara al Consejo del Condado de dicha causa por lo menos veinte (20) minutos antes del tiempo designado para la audiencia. Si la persona que registró la apelación (el alumno/a o su padre/tutor) no está presente a la hora designada, o dentro de un plazo de veinte (20) minutos después, salvo circunstancias excepcionales, la apelación se considerara retirada.

La audiencia será llevada a cabo en sesión cerrada a no ser que el alumno/a expulsado o su padre/tutor entreguen, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de audiencia, una petición escrita para que la audiencia se lleve a cabo en sesión abierta. Si dicha petición es recibida de manera oportuna por el Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando como el Secretario del Consejo del Condado, la audiencia será pública a no ser que esto viole los derechos de privacidad de otro alumno/a.

El Presidente del Consejo del Condado presidirá la audiencia. La orden de las presentaciones y los tiempos límites serán regulados a discreción del Presidente del consejo. Durante y después de las presentaciones, los miembros del Consejo del Condado pueden hacer preguntas a cualquier persona que se presente ante el consejo.

Normalmente, la orden de las presentaciones es de la manera siguiente:

1. Breve resumen del caso dado por el Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando como el Secretario del Consejo del Condado, o su persona designada.

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 8 de 11

2. Presentación por la persona que registro la apelación (el alumno/a expulsado o su padre/tutor u otro representante)
3. Presentación por el distrito escolar que expulsa
4. Comentarios finales hechos por la persona que registro la apelación (el alumno/a expulsado o su padre/tutor u otro representante)
5. Declaración por el Presidente del Consejo del Condado anunciando que la audiencia ha terminado.
6. Deliberaciones del Consejo del Condado
5. Ya sea que la audiencia sea cerrada o abierta, el Consejo del Condado, el Superintendente de Escuelas del Condado, funcionando como el Secretario del Consejo del Condado, y los asesores legales pueden deliberar en sesión cerrada. Si durante dichas deliberaciones cualquier miembro del Consejo del Condado desea hacer preguntas adicionales a cualquier persona que se presentó frente al consejo, el Presidente del Consejo del Condado puede volver a abrir la audiencia y llamar a dicha persona, siempre y cuando se les dé primero al alumno/a, su padre/tutor, y su abogado o representante legal la oportunidad de estar presentes.

ALCANCE DE LA REVISION POR EL CONSEJO DEL CONDADO

1. Una apelación ante el Consejo del Condado no es otra audiencia, sino una revisión del proceso para determinar si la decisión del consejo que expulsa fue tomada de manera apropiada y justa. El Consejo del Condado determinara la apelación en base al registro de la audiencia ante el distrito escolar que expulsa, junto con la documentación y/o reglamentos que puedan ser ordenados. El Consejo del Condado no aceptará otra evidencia a parte de la que está incluida en el registro de los procedimientos del consejo directivo del distrito a no ser que un procedimiento completamente nuevo sea otorgado de acuerdo al Código de Educación sección 48923, como es explicado a continuación.

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 9 de 11

2. La revisión por el Consejo del Condado de la decisión tomada por el distrito escolar que expulsa será limitada a lo siguiente:
 - A. Si el distrito escolar que expulsa ha actuado sin, o más allá de, su jurisdicción. Proceder sin o más allá de su jurisdicción incluye, pero no es limitado a, las situaciones siguientes:
 - (1) Una audiencia de expulsión no sucede durante el periodo de tiempo estipulado por la ley.
 - (2) Una orden de expulsión no es basada en las actas enumeradas en el Código de Educación sección 48900 o, si es aplicable, el Código de Educación sección 48900.2, 48900.3, 48900.4, o 48900.7
 - (3) Actos no relacionados con actividades escolares o asistencia escolar formaron la base para la expulsión.
 - B. Si hubo una audiencia justa ante el distrito escolar que expulsa.
 - C. Si hubo un abuso de discreción perjudicial en la audiencia llevada a cabo ante el consejo del distrito que expulsa. Un abuso de discreción se establece si existen cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - (1) Si los oficiales escolares no cumplieron con los requisitos de procedimiento del Artículo 2 empezando con la sección 48900 del capítulo 6 de la parte 27 del Código de Educación
 - (2) Si la decisión de expulsar al alumno/a no es corroborada por las conclusiones prescritas en la sección 48915 del Código de Educación.
 - (3) Si las conclusiones no son corroboradas por la evidencia.

Al encontrar un abuso de discreción, la decisión del consejo del distrito escolar que expulsa no puede ser revertida a no ser que el Consejo del Condado también determine que dicho abuso de discreción fue perjudicial.

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 10 de 11

D. Si hay evidencia pertinente y material que, al ejercer diligencia razonable, no pudo haber sido producida o fue indebidamente excluida de la audiencia llevada a cabo ante el distrito escolar que expulsa.

La Decisión del Consejo del Condado

La decisión del Consejo del Condado quedará limitada de la manera siguiente:

1. Si el Consejo del Condado encuentra que existe evidencia pertinente y material que, al ejercer diligencia razonable, no pudo haber sido producida o fue indebidamente excluida de la audiencia llevada a cabo ante el distrito escolar que expulsa, el Consejo del Condado puede tomar una de las siguientes dos acciones:
 - A. Entablar una orden remitiendo el caso al consejo del distrito escolar que expulsa para que este lo tome en reconsideración, y además puede ordenar que el alumno/a sea readmitido mientras dure esta revisión; o bien,
 - B. Otorgar una audiencia completamente nueva mediante aviso razonable de la misma al alumno/a o su padre/tutor y al distrito escolar que expulsa. La audiencia nueva debe ser conducida de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código de Educación sección 48919.
2. Si el Consejo del Condado determina que la decisión del consejo escolar que expulsa no fue respaldada por las conclusiones conforme lo exige el Código de Educación sección 48915, y existe evidencia en el registro de los procedimientos que corrobore las conclusiones requeridas, el Consejo del Condado remitirá el caso al consejo del distrito escolar que expulsa para que lleve a cabo la adopción de las conclusiones. Este reenvío para adopción e inclusión de las conclusiones requeridas no resultará en una audiencia adicional, según el Código de Educación sección 48918, con la excepción de que la acción final de expulsar al alumno/a en base a las nuevas conclusiones debe cumplir con todos los requisitos de las subdivisiones (j) y (k) de la sección 48918.
3. En todos los demás casos, el Consejo del Condado debe entablar una orden ya sea afirmando o negando la decisión de expulsión del consejo del distrito escolar. En cualquier caso en el cual el Consejo del Condado entabla una decisión que niegue la

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO POLITICA NO. 5144

CLASIFICACION: Estudiantes

ADOPTADA: 12/13/95

REVISADA: 8/10/16

EXAMINADA:8/10/16

TEMA: Expulsión, Derecho de Apelación

PAGINA: 11 de 11

decisión del consejo que expulsa, el Consejo del Condado puede pedirle al consejo del distrito escolar que expulsa que borre el expediente del alumno/a y el historial del distrito de cualquier referencia a la decisión de expulsión. Se considerará que la expulsión nunca sucedió. En cualquier caso en el cual el Consejo del Condado entabla una decisión que niegue la decisión del consejo que expulsa, el Consejo del Condado le ordenará al consejo del distrito escolar que le reembolse al alumno/a o su padre/tutor todos los gastos incurridos por los mismos para la transcripción de la audiencia ante el consejo del distrito escolar que expulsa.

La decisión del Consejo del Condado se hará dentro de un plazo de tres (3) días escolares después de la audiencia a no ser que el alumno/a solicite un aplazamiento.

Finalidad de la Orden del Consejo del Condado

La decisión del Consejo del Condado será definitiva y obligatoria para el alumno/a y el consejo del distrito escolar que expulsa. La orden final del Consejo del Condado se dará por escrito, y se entregaran copias de dicha orden ya sea en mano o por correo certificado al alumno/a y/o su padre/tutor, conforme sea apropiado, y al consejo del distrito escolar que expulsa. La orden se considerará definitiva cuando sea emitida.

Derivación: Política anterior del Consejo # 5515, Adoptada 10/26/77. Enmendada 2/8/84, 8/11/93. Renumerada y Enmendada 10/11/95. Ver Política actual del Consejo # 5144. Enmendada 7/11/01, 3/12/03, 8/10/16.

Reglamento Administrativo #: 5144

Referencia Legal: Código de Educación
48900 – 48918.6, 48919 – 48927

Recursos Administrativos:

Expulsion Appeal Handbook: Rules and Procedures Concerning Expulsion Appeals, San Diego County Office of Education: sdcoe.net/student-services/student-support/Documents/expulsion-appeal-handbook.pdf